

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**22403** *ORDEN de 25 de agosto de 1993 por la que se transforman en agencias consulares los consulados generales en Bremen, Nimes y Basilea.*

La progresiva reducción de las colonias de emigrantes españoles en los países centroeuropeos que se ha ido produciendo durante las dos últimas décadas, aconsejan replantear la dimensión y estructura de un despliegue consular que surgió básicamente para atender a aquéllos.

Por otro lado y en el ámbito específico de los países comunitarios o de próxima integración en la Comunidad Económica Europea, la creación de un espacio jurídico europeo, el desarrollo de la ciudadanía europea en el tratado de Maastricht, la libertad de circulación y asentamiento reconocidos en el tratado de Roma así como la futura Casta Social Europea, van a reducir considerablemente la tarea de los Consulados radicados en dichos países, en relación con las funciones de protección, notariales y de asistencia laboral, obligando en consecuencia, si no a su supresión, pues es necesario mantener los servicios básicos de asistencia y protección a los importantes colectivos de españoles aún subsistentes, sí a su adaptación a las nuevas necesidades.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, en relación con el artículo 1.1 a) del Convenio de Viena de 24 de abril de 1963 sobre relaciones, privilegios e inmunidades consulares, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se transforman en Agencias Consulares los Consulados generales en Bremen, Nimes y Basilea, pasando a depender respectivamente de los Consulados Generales en Hamburgo, Montpellier y Berna.

Segundo.—Las citadas Agencias Consulares contarán con un jefe y el personal que precisen para su funcionamiento, cuyo número y características serán los que resulten de la adaptación de las actuales relaciones de puestos de trabajo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de agosto de 1993.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de política exterior y Embajadores de España en Bonn, París y Berna.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22404** *REAL DECRETO 1395/1993, de 4 de agosto, sobre contratación a tiempo completo de profesores asociados en las Universidades públicas.*

El debate llevado a cabo en el seno del Consejo de Universidades ha permitido ir comprobando la necesidad de efectuar modificaciones en la normativa que confluje en la regulación del profesorado universitario contenida en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, modificado y completado por el Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio, especialmente en lo que se refiere a los profesores asociados, para devolver a esta figura su sentido original.

En esta línea se encontraba el proyecto de Ley de Actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que se ha venido tramitando en las Cortes Generales, hasta la disolución de las mismas en virtud del Real Decreto 534/1993, de 12 de abril.

Ante la imposibilidad de que puedan llevarse a cabo las modificaciones antes citadas con anterioridad al ya próximo curso académico 1993-1994 y la necesidad de evitar distorsiones en la actividad académica de las Universidades durante el tiempo en que se estima que podría quedar estructurada la nueva y necesaria regulación jurídica del personal docente contratado de las mismas, resulta obligado abrir un período transitorio durante el cual las Universidades puedan, de conformidad con la normativa vigente, contratar profesores asociados con dedicación a tiempo completo, de entre aquéllos cuyos contratos finalicen su vigencia con dicha dedicación y que, en otro caso, sólo podrían continuar su docencia bajo el régimen de dedicación a tiempo parcial, por aplicación de la normativa antes citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.

1. A los profesores asociados, contratados en régimen de dedicación a tiempo completo, cuyos contratos finalicen su vigencia en el presente curso académico 1992-1993, se les podrá extender por las Universidades, de acuerdo con la normativa vigente y con la conformidad de los interesados, nuevos contratos anuales de profesores asociados, durante los próximos cursos 1993-1994 y 1994-1995, excepcionalmente con el mismo régimen de dedicación que vienen desempeñando.